



RADICADO : 2020-208 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señor Juez, pasó a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO informándole que la parte demandante subsanó la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, mayo 25 de 2021.

CARMEN CUETO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. –
Barranquilla, mayo veinticinco, (25) de dos mil veintiún (2021).

RADICADO : 2021-208 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO : JUAN DAVID ALVAREZ ARROYO

Mediante providencia de fecha mayo 18 de 2021, se inadmitió la demanda, a fin de que, entre otras cosas, el actor allegara las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar” de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. (resaltado del Juzgado).

A través de escrito presentado el 24 de mayo de 2021, el demandante anunció que subsanaba las falencias de la demanda advertidas en el auto que antecede, manifestando:

*“...procedo a subsanar la demanda **aportando para tal efecto**, el certificado de existencia y representación legal de mi representado, en el cual aparece la dirección para notificaciones judiciales, desde la cual se me envió el poder y el soporte del envío del mismo...”.*

Apreciado el escrito de subsanación se aprecia que el apoderado judicial de la parte actora no allega las evidencias solicitadas, las cuales corresponden a las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, de conformidad con el artículo 8° inciso segundo decreto 806 de 2020, si hubiese hecho tales comunicaciones. Ni tampoco Manifestó no tenerlas, sino que subsana un aspecto no solicitado por el Juzgado.

Se aprecia que el actor aporta el certificado de existencia y representación legal del demandante, lo cual no fue lo solicitado.

No se aprecia en la subsanación, que el apoderado judicial indique que no hay evidencias, tal como se le señaló en el auto que inadmitió la demanda, donde se le señaló:

“...CONFORME LO ANTERIOR, DEBE INDICAR LA FORMA COMO OBTUVO EL CORREO ELECTRÓNICO DEL DEMANDADO(A) Y ALLEGAR LAS COMUNICACIONES REMITIDAS A LA PERSONA A NOTIFICAR, EN CASO DE QUE NO TENGA EVIDENCIA DEBE MANIFESTARLO. (subrayado del juzgado).

RADICADO : 2021-208 Menor
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR.
DEMANDADO : JUAN DAVID ALVAREZ ARROYO
PROVIDENCIA : 25/05/2021- RECHAZA DEMANDA

De otro lado, se indica al apoderado judicial de la parte demandante que no es capricho de esta entidad la solicitud de que aporte las evidencias remitidas a la persona a notificar, pues esto se encuentra establecido en el artículo 8º inciso segundo decreto 806 de 2020.

Dos aspectos exige la norma: "...Informará la forma como la obtuvo, y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...**".

Dado lo anterior, si no contaba el demandante con dichas evidencias, es decir con comunicaciones dirigidas al actor al correo electrónico mencionado, debió manifestarlo para tener por subsanada la demanda.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda conforme se solicitó en auto que precede, surge entonces como única decisión viable para este despacho el rechazo de la demanda, al no haberse subsanado la deficiencia anotada, conforme lo indica el numeral 4 del artículo 90 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el presente proceso EJECUTIVO, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Por secretaría devuélvase la demanda y sus anexos al demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Anótese su salida.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA**

Firmado Por:

**DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d55eb788625f8b8a0e1bdc05adf92a72fca316fe833f1345fbe3a1be03d094d

Documento generado en 25/05/2021 04:21:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**